

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2021-109 de JESUS ANDRADE MORA contra **ROGER JOSE CARRILLO OCAMPO**. Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que las partes allegan transacción y memorial solicitando suspender la presente acción ejecutiva. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el día 17 de febrero de 2021, las partes dentro de la presente acción, allegan solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161-2 del C.G.P., en concordancia con lo acordado en la cláusula sexta del contrato de transacción que fuera allegado vía correo electrónico el día 02 de febrero de 2021, por el término de seis (06) meses contados desde el día 04 de febrero al 04 de agosto de 2021, plazo durante el cual el ejecutado pagará al ejecutante la suma pactada en el mencionado contrato de transacción.

El despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el mencionado art. 161 del C.G.P., **ACCEDERÁ** a lo solicitado por las partes, toda vez que el escrito viene suscrito tanto por el demandante, señor JESUS ANDRADE MORA, quien mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de los corrientes, se ratifica en la solicitud; como por el apoderado del demandado, dr. HUGO ORLANDO AZUERO G., conocido de autos.

Así las cosas, se **SUSPENDE** la presente acción ejecutiva, hasta el día 04 de agosto de 2021. Una vez vencido dicho término, si la parte en negociación no se manifiesta, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 52 del 07 de ABRIL DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2018-682** de: AFP PROTECCION S.A. contra **AGRO DEL FONCE LTDA** informando que la parte ejecutada a través de Curador ad litem presentó excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce al profesional JAIRO HUMBERO CASTILLO RUBIO con T.P. No.325374 del C.S.J., en su condición de CURADOR AD LITEM de los ejecutados AGRO DEL FONCE LTDA y SANTIAGO ROJAS para que los represente en la presente acción ejecutiva.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de CURADOR AD LITEM, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 52 del 07 de ABRIL DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

72/

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2018-682 POR CURADOR AD LITEM

JAIRO H CASTILLO R <jairohcastillo@gmail.com>

Jue 2/07/2020 3:21 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@delfonce.com <gerencia@delfonce.com>

📎 1 archivos adjuntos (341 KB)

EJECUTIVO 2018-682 CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM.pdf;

Cordial saludo, adjunto a la presente estoy enviando en PDF, la contestación de la demanda Ejecutiva 2018-682 de AFP PROTECCIÓN S.A. contra AGRO DEL FONCE LTDA., ROJAS AMAYA SANTIAGO y otra.

Agradezco acusar recibo de este correo, por el mismo medio o al móvil 3163815629

JAIRO HUMBERTO CASTILLO RUBIO

C.C. 194978330

T.P. 325374 del C.S. de la J.

73

Jairo Humberto Castillo Rubio

Abogado Especialista en Derecho Público

Asuntos: Laboral y Seguridad Social-Pensiones; Constitucional; Administrativo; Civil y Familia.

Doctor
RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO No. 2018-682 EJECUTIVO LABORAL.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM.
DEMANDANTE: A.F.P. PROTECCION S.A.
DEMANDADOS: AGRO DEL FONCE LTDA.
SANTIAGO ROJAS AMAYA y OTRA.

JAIRO HUMBERTO CASTILLO RUBIO, abogado en ejercicio, domiciliado en ésta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de las demandadas **AGRO DEL FONCE LTDA.**, persona jurídica, identificada con NIT No. 830.028.808 y **SANTIAGO ROJAS AMAYA**, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.456.908, estando dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito y en forma respetuosa, procedo a dar contestación a la Demanda Ejecutiva, en los siguientes términos:

PARTES DEMANDADAS

- **AGRO DEL FONCE LTDA.**, es persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección comercial y de notificación judicial, en la carrera 29 C No. 71 A 47 y email comercial y de notificación judicial: GERENCIA@DELFONCE.COM, según aparece plasmado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- **SANTIAGO ROJAS AMAYA**, es persona natural, socio capitalista y ostenta el cargo de Gerente en la Empresa demandada AGRO DEL FONCE LTDA., desconozco dirección de domicilio diferente a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa AGRO DEL FONCE LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual registra: Carrera 29 C No. 71 A 47 de la ciudad de Bogotá D.C. y E-mail de notificación judicial: GERENCIA@DELFONCE.COM.

JAIRO HUMBERTO CASTILLO RUBIO, en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, represento dentro del proceso ejecutivo de la referencia a AGRO DEL FONCE LTDA. y a su Representante Legal, señor SANTIAGO ROJAS AMAYA; mi domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 45 No. 5-23 Oficina 301, mi E-mail es: jairohcastillo@gmail.com
Mi número de teléfono fijo es (1) 5239468 y el móvil es 316 381 56 29.

FRENTA A LOS HECHOS

1. No me consta el hecho primero, puesto que en mi calidad de Curador Ad Litem de los demandados de la referencia, no tengo información suficiente y clara que me permita admitir o controvertir lo expuesto en él, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Jairo Humberto Castillo Rubio

Abogado Especialista en Derecho Público

Asuntos: Laboral y Seguridad Social-Pensiones; Constitucional; Administrativo; Civil y Familia.

2. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
3. No me consta el hecho tercero, en razón a que no tengo información que me permita ver que la demandada tiene o tuvo trabajadores a su cargo, afiliados a la AFP PROTECCION S.A., tales como formatos de afiliación con las correspondientes firmas y fechas de ingreso, por lo tanto no lo puedo admitir o negar y me atengo a lo probado dentro del proceso.
4. No me consta en hecho cuarto, puesto que no cuento con información o documentos que me permitan ver si los demandados cumplieron o no con su obligación de acuerdo al procedimiento establecido, por lo tanto no lo puedo admitir o negar nada y me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
5. No me consta el hecho quinto, toda vez que no hay información suficiente o documentos que me permitan admitir o negar que la empresa demandada estaba obligada a efectuar aportes a la AFP PROTECCION S.A., desde cierta fecha y en cierto porcentaje del IBC por cada empleado relacionado desde el año 2008.
6. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
7. No me consta y no cuento con información que me permita ver que el procedimiento anotado en el hecho séptimo, lo haya aplicado la demandante efectivamente a los demandados, en razón a que no tengo en mi poder información que me permita admitirlo o negarlo.
8. No me consta que el procedimiento y funciones anotados en el hecho octavo, hayan sido aplicado y cumplidas por parte de la demandante de forma correcta, ya que desconozco información y material probatorio que me permita admitirlo o negarlo.
9. No me consta lo anotado por la demandante en el hecho noveno, en razón a que no cuento con información suficiente y veras que me permita admitir o negar que la acción de cobro se efectuó a la demandada en forma correcta, puesto que la mera totalización de lo presuntamente debido por sí sola no da plena certeza de la obligación, a menos que la liquidación esté acompañada del procedimiento y documentos que den cuenta de ello.
10. No me consta que el procedimiento anotado en el hecho decimo, sea aplicable al proceso en contra de las demandadas, toda vez que no cuento con información suficiente, que demuestre que éstas adeudan una obligación exigible, por lo tanto no puedo admitirlo o negarlo.
11. No me consta que el procedimiento anotado en el hecho once, sea aplicable al proceso en contra de las demandadas, toda vez que no cuento con documentos ni con información suficiente, que demuestre que éstas tienen empleados y deban hacer aportes de pensiones obligatorias, por lo tanto no puedo admitirlo o negarlo.
12. No me consta lo anotado por la demandante en el hecho doce, en razón a que no cuento con información suficiente y veraz que me permita admitir o negar que la demandada incumplió con las autoliquidaciones y con el pago de los aportes obligatorios a pensión.

Jairo Humberto Castillo Rubio

Abogado Especialista en Derecho Público

Asuntos: Laboral y Seguridad Social-Pensiones; Constitucional; Administrativo; Civil y Familia.

13. No me consta lo anotado por la demandante en el hecho trece, puesto que no tengo en mi poder los documentos o la suficiente información que me permita admitirlo o negarlo, por lo tanto me atengo a lo que se logre probar en el curso del proceso.

14. No me consta lo anotado por la demandante en el hecho catorce, puesto que no cuento con información ni documentos que me permitan admitir o negar respecto de la validez del título ejecutivo y del procedimiento de cobro adelantado a la demandada.

15. No me consta lo afirmado por la demandante en el hecho 15, puesto que no tengo conocimiento de la liquidación y sus anexos, por lo tanto no puedo admitirlo o negarlo y me atengo a lo que se logre probar en el curso del proceso.

16. No me consta que la empresa demandada AGRO DEL FONCE LTDA. cuente con trabajadores afiliados a la AFP PROTECCION S.A., pero la demandante está en todo su derecho de reclamar en este proceso lo que considere adeudado, por lo que me atengo a lo que se pruebe y decrete en el curso del proceso.

17. No se admite lo anotado por la demandante en el hecho 17, toda vez que la AFP se está refiriendo a la responsabilidad de los socios de la empresa AGRO DEL FONCE LTDA. citando el artículo 323 del Código de Comercio, que hace alusión a "La Formación de Sociedad en Comandita", cuando lo correcto es hablar de la responsabilidad de los socios en las sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual será "hasta con el monto de sus aportes", estipulado en el artículo 353 del mismo Código de Comercio. De todas formas me atengo a lo que llegue a probarse en el curso del proceso.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

En mi calidad de CURADOR AD LITEM de las demandadas, AGRO DEL FONCE LTDA. y del señor SANTIAGO ROJAS AMAYA, manifiesto que ante la falta de facultades para disponer del derecho en litigio, me atenderé a lo que en el curso del proceso el Señor Juez valore y decida, respecto de las pruebas, anexos y procedimiento aportado por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **PRESCRIPCION.** Correspondiente a los aportes que se hayan causado y no se hubieren cobrado a la Empresa demandada dentro de los 3 años anteriores al vencimiento del término del requerimiento que la AFP PROTECCION S.A. le efectuara al empleador aparentemente moroso, ello con fundamento en los artículos 100, 151 del CPTSS; Artículos 24 de la Ley 100 de 1993; Artículos 8 del Decreto 1160 de 1994; Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994; Artículos 2, 5 del Decreto 2633 de 1994; Artículo 99 Ley 633 de 2000; Artículo 21 Ley 656 de 1994; y demás normas concordantes.

2. La **GENERICA** o **INNOMINADA.** Las que el señor Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

PRUEBAS

1. Señor Juez, el suscrito no tiene más pruebas que aportar ni practicar, solicito sean tenidas en cuenta las

76
/

Jairo Humberto Castillo Rubio

Abogado Especialista en Derecho Público

Asuntos: Laboral y Seguridad Social-Pensiones; Constitucional; Administrativo; Civil y Familia.

aportadas por la parte actora en la demanda principal.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, por tratarse de un Proceso Ejecutivo Laboral, por la cuantía, en razón al territorio y al domicilio de las partes, es usted competente para conocer de éste asunto.

ANEXOS

Señor Juez, no tengo anexos para aportar a la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La Empresa AGRO DEL FONCE LTDA y el señor SANTIAGO ROJAS AMAYA, en la carrera 29 C No. 71 A 47 de Bogotá D.C. Teléfono fijo: (1) 8 00 32 21
Correo Electrónico: GERENCIA@DELFONCE.COM

El suscrito: En la secretaria del despacho, en la carrera 45 No. 5 – 23. Of. 301 o en mi E-mail: jairohcastillo@gmail.com
Mi número de teléfono fijo es (1) 261 40 77 y el móvil 316 381 56 29.

La parte demandante, en la calle 38 N° 8 – 56 Of. 203 de Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificaciones judiciales: diego.estrada@proteccion.com.co

Del Señor Juez,

Jairo Humberto Castillo R.

JAIRO HUMBERTO CASTILLO RUBIO
C.C. 19.497.330 de Bogotá
T.P. No, 325374

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 06 de abril de 2021, al despacho el presente proceso de PORVENIR S.A. contra ZONA E EDITORES LTDA para aclarar fecha del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago. Radicado No. 2019-881. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

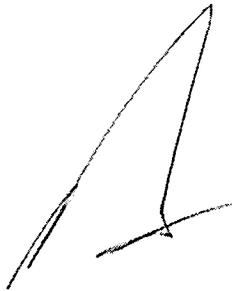
Bogotá D.C., Seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, el despacho se permite CORREGIR el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, el cual por error involuntario se digitó como fecha del auto *10 de diciembre de 2020*, cuando en realidad la fecha correcta es **17 de febrero de 2021**, lo que se puede constatar con la fecha del informe secretarial y la publicación por estado.

Así las cosas, téngase como fecha del auto inmediatamente anterior, **17 de febrero de 2021**, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 52 del 07 de ABRIL DE 2021

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0443, Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado por conducto de apoderado judicial, se notificó de la demanda, así mismo presentó escrito de contestación a la misma, estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo catorce (14) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasa se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JESUS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ, con Tarjeta Profesional número 157.618 del Consejo Superior de la Judicatura, como ponderado judicial del demandado JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, en lo términos y para los fines del poder conferido folio 41.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha: 07/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017 – 0836, Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía LIBERTY SEGUROS, Se notificó de la demanda y presento escrito de contestación estando en tiempo.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, con Tarjeta Profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como ponderado judicial del Llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido folio 677.

El cuanto a lo solicitado por la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A., esto es llamar en garantía MANOS DE BOGOTA S.A.S., este operador judicial no accede a ello por cuando ya se encuentra vinculada al proceso, fue demandada directamente por la parte demandante.

El despacho tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a la Llamada en garantía CONFIANZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha: 07/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0600, Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., presenta memorial poder de Sustitución y solicita reconocimiento de personería. Por otra parte el apoderado del demandante solicita se fije fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce y tiene al abogado ANDRES CAMILO CORREDOR MEDINA, con Tarjeta Profesional número 334.329 del Consejo Superior de la Judicatura, como ponderado de la demandada POSITIVA CIMPANIA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por el Doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA folio 193.

El cuanto al documento allegado por la demandada COLPENSIONES, este operador judicial se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Se fija fecha de audiencia para el próximo diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11) de la mañana, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha: 07/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 0177, Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra pendiente el proceso de fijar fecha para dictar sentencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se fija fecha de audiencia de Juzgamiento para el próximo tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha: 07/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0107, Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notificó la demandada ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y la demandada CITED S.A.S. y se presenta un llamamiento en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce y tiene al abogado SEBASTIAN CAMARGO ROJAS, con Tarjeta Profesional número 310.587 del Consejo Superior de la Judicatura, como ponderado de la demandada ZTE CORPORACION SUCURSAL COLOMBIA., en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública (folio 61).

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ, con Tarjeta Profesional número 171.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como ponderado de la demandada CITED S.A.S., en los términos y para los fines del poder de conferido por el Doctor HENRY HERNANDEZ GUZMAN, en su calidad de representante legal (f:101).

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS, el despacho se pronunciar en su momento procesal oportuno.-

En cuanto al Llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que hace la demandada CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS., El despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

La demandada CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS, por conducto de su apoderado, solicita enviar el presente proceso para ser incorporado al trámite de reestructuración. Para resolver el despacho se remite a la Ley citada por el profesional del derecho esto es Ley 116 de 2006, de la lectura de la misma se extra que para enviar el proceso debe de tratarse de un ejecutivo, pero al verificar las pretensiones del presente proceso se trata de un ordinario, que tan solo el demandante tiene la mera expectativa de un derecho, razón por la cual este operador judicial no accede a ello.

Se requiere a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a las demás demandadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha: 07/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017 – 0004, Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notificó la demandada ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y la demandada CITED S.A.S. y se presenta un llamamiento en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se hace necesario remover del cargo de auxiliar de la justicia, es por lo que, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANA, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 42 No. 08 A – 80 ofC, Líbrese el correspondiente Telegrama.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

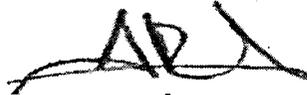
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha: 07/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor IVAN DARIO OSPINA HERNANDEZ contra el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE DEFENSA y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00143**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00143** interpuesta por el señor **IVAN DARIO OSPINA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.011.611, contra el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 052 del 7 de Abril de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario